



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**INTERVENCIÓN TERRITORIAL
BARCELONA**

**AUDITORÍA DE CUENTAS DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN,
EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO DE LUZ
SINCROTRÓN**

EJERCICIO 2016

Informe Definitivo



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES.....	2
III. OPINIÓN	2
IV. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN	3



I. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial de Barcelona, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales del ejercicio 2016 que comprenden, el balance de situación a 31 de diciembre de 2016, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS) es responsable de la formulación de las cuentas anuales de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota 2 de la memoria y en particular, de acuerdo con los principios y criterios contables. Si bien, las competencias cuya titularidad ostenta, pueden ser delegadas en la Directora, tal y como establece la cláusula segunda de la Resolución de 8 de septiembre de 2016, de la Secretaría General de Ciencia e Innovación, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración con la Generalidad de Cataluña para la constitución del CELLS, y por la que se modifica, entre otros, al artículo decimoquinto del Anexo estatutos de la entidad.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por la Directora el 30 de marzo de 2017 y puestas a disposición de esta Intervención el mismo día.

El 18 de julio de 2017, se envió el informe provisional a la entidad, recibándose en esa misma fecha escrito de no formulación de alegaciones, por lo que se emite este informe definitivo en los mismos términos.



II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III. OPINIÓN

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón a 31 de diciembre de 2016, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al



ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

IV. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Párrafos de énfasis

Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 3.7 de la memoria adjunta. En ella se recoge que el Consorcio ha sido objeto de actuaciones de inspección por parte de la Agencia Tributaria (AEAT) por el Impuesto sobre el Valor Añadido de los años 2013, 2014 y 2015 (en abril de 2017 también se comunica, por parte de la AEAT, inicio de actuaciones en relación al ejercicio 2016).

Hasta la fecha de formulación de las cuentas, el Consorcio ha recibido actas de disconformidad referidas a los años 2013 y 2014. Como consecuencia ha provisionado, en el ejercicio a que se refieren las cuentas objeto de auditoría, la diferencia entre los importes a cobrar contabilizados, correspondientes a las liquidaciones de IVA de los ejercicios 2013 y 2014, y los que figuran en dichas actas, que asciende a 6.848.214,21 euros.

El tratamiento contable dado por la entidad a los hechos puestos de manifiesto se adecúa a lo establecido en la norma de registro y valoración 17ª de PGCP “Provisiones, activos y pasivos contingentes”; siendo éste el único pronunciamiento que hace esta Intervención al respecto.

Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Resaltar también la nota 1.8 de la memoria, en la que se recoge la adscripción del Consorcio a la Administración General del Estado (AGE). El 30 de agosto de 2016, se firmó la Quinta Adenda al Convenio de colaboración, suscrito el 14 de marzo de 2003 entre el Ministerio de



Ciencia y Tecnología (actualmente Ministerio de Economía y Competitividad) y la Generalidad de Cataluña, en el que se incluyen los Estatutos por los que se rige esta entidad. En esta Adenda se modifica el artículo quinto de los Estatutos, estableciéndose, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la adscripción del Consorcio a la AGE.

Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Barcelona, 19 de julio de 2017

Documento firmado electrónicamente por:

La Directora de Control,

*Marta Benito Ferrero
Interventora Territorial Adjunta de Barcelona*

La Titular del Órgano de Control,

*Neus Ferrer Giménez
Interventora Territorial de Barcelona*